

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No. 001- 2010-BCRP

Lima, 4 de enero de 2010

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de enero es el siguiente:

<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>
1	6.98544
2	6.98616
3	6.98687
4	6.98758
5	6.98830
6	6.98901
7	6.98973
8	6.99044
9	6.99115
10	6.99187
11	6.99258
12	6.99330
13	6.99401
14	6.99472
15	6.99544
16	6.99615
17	6.99687
18	6.99758
19	6.99830
20	6.99901
21	6.99973
22	7.00044
23	7.00116
24	7.00187
25	7.00259
26	7.00330
27	7.00402
28	7.00473
29	7.00545
30	7.00616
31	7.00688

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235 del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236 del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

Renzo Rossini Miñán
Gerente General